

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 29 de agosto de 2023, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, para ordenar continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 30 de agosto de 2023

Medio de Control	:	Reparación Directa
Radicado	:	81-001-33-33-002-2017-00138-00
Demandante	:	María Ramos Laguillavo Rios
Demandado	:	Nación- Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Coinsac J&Y Ltda (hoy Soluciones Constructivas DICOIN S.A.S) y
	::	Municipio de Arauquita
Providencia		Auto corre traslado para alegatos
Consecutivo		736

Vencido el término concedido mediante auto del 27 de marzo de 2023¹ para que las partes y el Ministerio Público ejercieran el derecho de contradicción frente a la prueba documental puesta en conocimiento, las mismas no efectuaron objeciones.

Frente a la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Alberto Guerrero, apoderado de la parte demandante visible en el archivo 37 del expediente digital, esta Judicatura no la aceptará como quiera que no cumple con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., pues según informa el togado, comunicó de la renuncia al mandato a su poderdante a través de la señora Gretny Diaz argumentando que es su vocera, de la cual no se tiene conocimiento a lo

¹ Archivo 35 del expediente digital.

largo del presente proceso, como tampoco del correo al cual envió dicha comunicación.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Cerrar la etapa de pruebas dentro del presente proceso.

Segundo: Incorpórense las pruebas documentales recaudadas al expediente, a las cuales se les dará el mérito que la ley les otorgue.

Tercero: Ordenar a las partes presentar, por escrito, sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso si a bien lo tiene.

El correo electrónico al que deberán enviar los respectivos alegatos y concepto es: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: No aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Alberto Guerrero como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Quinto: por Secretaría que **realícense** los registros pertinentes en el Sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez